REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS Por determinar Rad. 1100131-10-027-2022-00773-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 CGP).

Presente escrito de demanda propiamente dicho conforme con el artículo 82 del CGP.

Informe la ciudad de domicilio del demandante y del demandado (art. 82 CGP).

Aclare qué acción pretende instaurar y contra quién se dirige (art. 82 CGP).

De ser el caso, allegue el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. (art. 40 de la ley 640 de 2001 y art. 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art 84 CGP).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. NOTIFÍQUESE,

MAGNOLÍA HOYOS OCORÓ Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>184</u> FECHA <u>17 - NOVIEMBRE -2022</u> CLARENA QUINTERO MONTENEGRO Secretaria Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38367fc3a69f4b543e06169fb12f449531dad1c8c9817ae2c5a16ef51d53359b

Documento generado en 16/11/2022 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica